

RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$1,715,000 EN PAGARÉS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2006 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS PAGARÉS.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO (la "Legislatura") que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los "Pagarés de Obligación General Municipal de 2006" ("los Pagarés") autorizados por esta Resolución han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:




<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Adquisición de equipo	\$1, 701,562
2. Gastos legales y de financiamiento	<u>13,438</u>
Total	<u>\$1,715,000</u>

- b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de Guaynabo (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Pagarés y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Pagarés según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio en la suma total de principal de Un Millón Setecientos Quince Mil Dólares (\$1,715,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley)". Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Obligación General Municipal de 2006"; serán fechados el 1 de julio de 2006; serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, **con un término de vencimiento de 7 años a partir de la fecha de desembolso del préstamo**, todo según consignado mas adelante por la Legislatura Municipal con anterioridad a la emisión de los Pagarés.

Los Pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los pagarés, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Legislatura por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los pagarés dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Legislatura ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los pagarés en venta privada al Banco Gubernamental. Los pagarés vencerán en plazos anuales el 1^{ro} de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2007	\$200,000
2008	210,000
2009	225,000
2010	245,000
2011	260,000
2012	280,000
2013	295,000

Tanto el principal como los intereses sobre los Pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste.

El pago de los intereses sobre cualquier Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el sello corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Pagarés. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a subscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Pagarés. Los Pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE GUAYNABO
Pagarés de Obligación General Municipal de 2006

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$_____ en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el ____ de ____ de ____ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año:

<u>Año de</u>	<u>Cantidad de</u>	<u>Tasa de</u>	<u>Año de</u>	<u>Cantidad de</u>	<u>Tasa de</u>
<u>Vencimiento</u>	<u>Principal</u>	<u>Interés</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Principal</u>	<u>Interés</u>

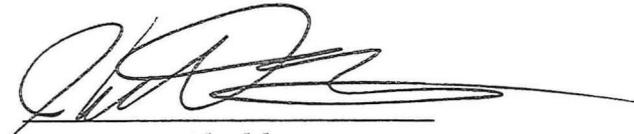
Tanto el principal de como los intereses sobre este Pagaré son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este pagaré, según venza el mismo.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y designado "Pagaré de Obligación General Municipal de 2006," con vencimientos anuales en los años 2007a 2013," inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución (aquí llamada la "Resolución") autorizando la emisión de los Pagarés, adoptada por la Legislatura del Municipio, con la aprobación previa del Banco Gubernamental. El dueño de este Pagaré asiente a todas las disposiciones de la Resolución con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este pagaré, pagar el principal de y los intereses sobre este pagaré, según venza el mismo.

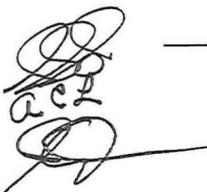
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de ____ de _____ de _____.



Alcalde

(Sello)

Certificado:



Secretario

Sección 5. La emisión de los Pagarés fue aprobada por el Banco Gubernamental el 24 de mayo de 2006.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los pagarés definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Pagaré, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Pagarés o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del sello corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE GUAYNABO
Pagarés de Obligación General Municipal de 2006

RECIBO INTERINO

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$1,715,000 en Pagarés de Obligación General Municipal de 2006 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución (llamada de aquí en adelante la Resolución), autorizando la emisión de dichos pagarés debidamente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos pagarés serán fechados el _____ de _____ de _____, serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de <u>Principal</u>
2007	\$200,000
2008	210,000
2009	225,000
2010	245,000
2011	260,000
2012	280,000
2013	295,000

Dichos pagarés devengarán intereses desde el _____ de _____ de _____ hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental, que resulten al Municipio de Guaynabo, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1^{ro} de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los pagarés aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental, San Juan, Puerto Rico, registrador de los Pagarés antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos Pagarés. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los pagarés serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de pagarés definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental, registrador de los Pagarés, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1 de julio de 2006.


Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario(a)

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Pagarés, el pago del principal de y de los intereses sobre los Pagarés, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Pagarés y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. _____, Serie _____ de _____ de _____ de _____, la cual impone una contribución adicional especial anual del _____ por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Pagarés, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Pagarés), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996."



Sección 10. Si los Pagarés se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre el ingreso (los "Pagarés AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Pagarés de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Pagarés AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los pagarés para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de Pagarés, a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Pagarés AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

Sección 11. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

Resolución Núm. _____, Serie _____ - _____ intitulada: "RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$1,715,000 EN PAGARÉS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2006 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES," fue aprobada por la Legislatura Municipal el ____ de _____ de 2006 y aprobada por el Alcalde el _____ de _____ de 2006. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de tal Resolución o de los Pagarés de este modo autorizados, o las disposiciones en la resolución para el pago de tales Pagarés, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".


Secretario(a) de la Legislatura Municipal
Municipio de Guaynabo, Puerto Rico

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los Pagarés, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los Pagarés definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los Pagarés definitivos, la cantidad total de Pagarés definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos Pagarés con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos Pagarés haya sido pagada.

Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Pagarés.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Resolución.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Núm. 86,
Serie 2005 - 2006, y se estampa el sello oficial del Municipio de Guaynabo, hoy día
22 de junio, de 2006.



Secretario (a) de la Legislatura Municipal
Guaynabo, Puerto Rico



Presidente-Legislatura Municipal
de Guaynabo, Puerto Rico

APROBADO: 22 de junio de 2006.



Alcalde del Municipio
Guaynabo, Puerto Rico

(Sello Oficial)



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

CERTIFICACION GENERAL DEL SECRETARIO

YO, SRA. ASUNCION CASTRO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

QUE LOS LEGISLADORES MUNICIPALES FUERON CONVOCADOS PARA LA SESION:

1. PERSONALMENTE 24 HORAS ANTES DE LA HORA FIJADA PARA LA SESION).

QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN SON COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS ORIGINALES ARCHIVADOS BAJO MI CUSTODIA Y CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA Y DECLARACION DE NOTIFICACION EXPEDIDAS PARA LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EL 14 DE JUNIO DE 2006, EN EL SALON DE ACTOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LIBRO LA PRESENTE CERTIFICACION BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL DE ESTE MUNICIPIO, HOY 22 DE JUNIO DE 2006.


SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

CERTIFICACION DE CONSTITUCION DE LEGISLADORES

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

QUE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO DEBE DE ESTAR CONSTITUIDA POR DIECISEIS (16) LEGISLADORES, SEGÚN DISPONE EL ARTICULO 4.001 DEL CAPITULO IV DE LA LEY NUMERO 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS DE PUERTO RICO

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LIBRO LA PRESENTE CERTIFICACION BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL DE ESTE MUNICIPIO, HOY DE JUNIO DE 2006.


SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUAYNABO,
PUERTO RICO

CERTIFICACION DE MINUTA

La Legislatura Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, se reunió en sesión ^{extraordinaria} , en la Casa Alcaldía del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a las 5:30 P.M., del 14 de junio de 2006. La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura.

El Secretario (a) pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

ANTONIO LUIS SOTO TORRES
CARLOS M. SANTOS OTERO
JUANITA LEBRON RIVERA
ADOLFO A. RODRIGUEZ BURGOS
JAVIER CAPESTANY FIGUEROA
SARA NIEVES COLON
JUAN BERRIOS ARCE
CARMEN BAEZ PAGAN

MIGUEL A. NEGRON RIVERA
LUIS C. MALDONADO PADILLA
ELSIE DROZ RODRIGUEZ
ESTHER RIVERA ORTIZ
AIDA M. MARQUEZ IBAÑEZ
GUILLERMO URBINA MACHUCA
RAMON RUIZ SANCHEZ

AUSENTES

CARLOS J. ALVAREZ GONZALEZ

El Presidente de la Legislatura Municipal anunció la resolución intitulada:

“RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,715,000 EN PAGARES DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2006 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES”.

El Secretario (a) leyó dicha resolución en su totalidad.

El legislador municipal Javier Capestany entonces propuso la aprobación de la referida resolución y secundada por el legislador municipal Miguel A. Negrón y la resolución fue adoptada con la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

ANTONIO LUIS SOTO TORRES
CARLOS M. SANTOS OTERO
JUANITA LEBRON RIVERA
ADOLFO A. RODRIGUEZ BURGOS
JAVIER CAPESTANY FIGUEROA
SARA NIEVES COLON
CARMEN BAEZ PAGAN

JUAN BERRIOS ARCE
MIGUEL A. NEGRON RIVERA
LUIS C. MALDONADO PADILLA
ESTHER RIVERA ORTIZ
ELSIE DROZ RODRIGUEZ
AIDA M. MARQUEZ IBAÑEZ
GUILLERMO URBINA MACHUCA

EN LA NEGATIVA

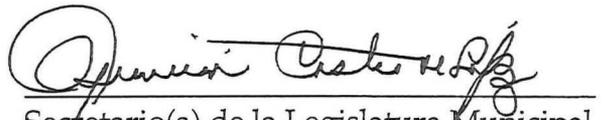
El legislador municipal Carlos M. Santos propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por todos los legisladores municipales presentes.

CERTIFICACION

CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de las minutas de la sesión ^{extraordinaria} _____ de la Legislatura Municipal del Municipio de Guaynabo Puerto Rico, celebrada a las 5:30 p.m. del 14 de junio de 2006, y de los procedimientos seguidos en dicha sesión en relación con la propuesta emisión de "Pagarés de Obligación General Municipal del 2006" del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, por la cantidad de \$1,715,000.

Dicha sesión de la Legislatura Municipal fue debida y formalmente convocada por el Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue enviado, bien por correo certificado a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello corporativo del Municipio de Guaynabo Puerto Rico, hoy _____ de junio de 2006.


Secretario(a) de la Legislatura Municipal
de Guaynabo, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 86, Serie 2005 - 2006, adoptada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión celebrada el 14 de junio de 2006, intitulada: extraordinaria

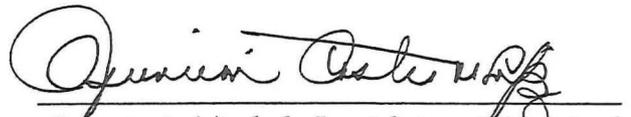
"RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,715,000 EN PAGARÉS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2006 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS PAGARÉS"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Resolución fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

ANTONIO LUIS SOTO TORRES
CARLOS M. SANTOS OTERO
JUANITA LEBRON RIVERA
ADOLFO A. RODRIGUEZ BURGOS
JAVIER CAPESTANY FIGUEROA
SARA NIEVES COLON
CARMEN BAEZ PAGAN

JUAN BERRIOS ARCE
MIGUEL A. NEGRON RIVERA
LUIS C. MALDONADO PADILLA
ELSIE DROZ RODRIGUEZ
AIDA M. MARQUEZ IBAÑEZ
GUILLERMO URBINA MACHUCA
ESTHER RIVERA ORTIZ

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Guaynabo, hoy día de junio de 2006.


Secretario(a) de la Legislatura Municipal
de Guaynabo, Puerto Rico

(Sello Oficial)